

## LEY 8.966

La Plata, 9 de enero de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-4.624/976 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de González Catán, jurisdicción del Partido de La Matanza, denominada catastralmente como: Circunscripción V, Sección F, Manzana 342a, Parcela 1 e inscripto su dominio en el folio 2.599 del Registro de dicho partido.

Art. 2º Dónase al Obispado de San Justo el inmueble descripto en el artículo anterior, con destino a la construcción de Capilla e instalaciones anexas.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años, a contar de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que el destinatario dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo precedente, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 6. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número mil novecientos sesenta y seis (8.966).

E. Frola.

### FUNDAMENTOS

La presente ley otorga en donación al Obispado de San Justo, una fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de González Catán, jurisdicción del Partido de La Matanza.

El inmueble mencionado, identificado catastralmente como: Circunscripción V, Sección F, Manzana 342a, Parcela 1, constituye una reserva de uso público,

un cargo específico, el que de acuerdo a los términos de la ley 3.487 es propiedad de la Provincia y cuyo dominio se encuentra inscripto en el folio 2.599 del Registro del citado partido.

Ante esta circunstancia y teniendo en cuenta la importancia de la acción a desarrollar por el donatario, que por otra parte ha manifestado su interés por dicho bien para proseguir con la atención espiritual de los pobladores de la zona, el Estado provincial procede a la sanción de esta norma.